

J. Ruiz de Castañeda L/SPFMN

PLIEGO CAZA (Aprov.Cinegético COTO: CERECEDA Ayuntamiento de FUENCALIENTE

13130 – FUENCALIENTE

(CIUDAD REAL)



Adjunto se remite Pliego Especifico de Condiciones Técnico Facultativas para ejecución del aprovechamiento de caza mayor en los montes de Fuencaliente, propiedad de dicho Ayuntamiento, que forman el Coto de Caza CR-10317 " LA CERECEDA".

EL JEFE DE SERVICIO POLITICA FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES

Fdo: Carlos Blazquez Orodea.

4 9 3 1× 7 × 9

ř.



#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

# SERVICIO DE POLITICA FORESTAL Y ESPACIOS NATURALES DE CIUDAD REAL

PLIEGO ESPECÍFICO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA MAYOR EN LOS MONTES DE FUENCALIENTE, PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE, COTO CR-10317 "LA CERECEDA".



### 1. OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.

**1.1.** Es objeto de este aprovechamiento, la caza mayor de los montes de U.P. de propiedad del Ayuntamiento de Fuencaliente denominados:

"Arroyo del Azor", nº 1 del C.U.P.

"La Cereceda", nº 2 del C.U.P.

"Dehesa Boyal", nº 3 del C.U.P.

"Hontanillas", nº 4 del C.U.P.

"Navalmanzano", nº 5 del C.U.P.

"Nava del Horno", nº 6 del C.U.P.

"Peña Escrita", nº 7 del C.U.P.

"Umbría de Ventillas", nº9 del C.U.P.

Este grupo de montes de U.P. constituyen el coto privado de caza CR-10.317 denominado "La Cereceda" y con una superficie de 6.235,8 Has. Esta superficie se encuentra incluida dentro del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, declarado por la ley 6/2011 y regulado por el PRUG aprobado por la Orden de 15 de mayo de 2019.

Dicha superficie dispone de autorización de cerramiento perimetral en su totalidad. Los enclavados existentes en los montes cuya superficie y propiedad se encuentran reconocidos en los correspondientes expedientes de permutas, deslindes y amojonamientos y que están incluidos en la superficie objeto de este aprovechamiento son:

Nombre del monte	<u>Enclavado</u>	Superficie (Ha)	Propietario durante amojonamiento
La Cereceda	Α	23,2727	Victoria Mohedano
			Francisco García Mohedano
			Cayo Guarara
	В	4,542	Francisco García Pérez
Umbría de Ventillas	Α	0,40	Rosario Blanco
	В	0,7150	Álvaro Blanco
			Brígida Dorado
			Agustín Mirales



#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

C <sup>1</sup>	3,40	Ruperto Dorado	
		Pedro Salinas	
		Cándida Calero	
$D^1$	10,32	Pedro Salinas	
		Victorio Blanco	



Algunas superficies del coto se encuentran afectadas por el arrendamiento de cultivos y pastos vecinales por cinco años y que son las que siguen:

Nº Parcela	<u>Arrendatario</u>	Superfi	cie (ha)	<u>Monte</u>	<u>Paraje</u>
1.1 y 1.2	Macario García Pozo	84,4	14 y 88,46	Nava del Horno	Navalquejigo
2.0	Felipe Fernández Rodrí	guez	62,254	Nava del Horno	Navalquejigo
	TOTAL		239,154		

Estas superficies están incluidas en el coto, siendo reservas fijas dado el aprovechamiento principal de pastos, pudiendo quedar vallados dichos terrenos (aunque se podrían cazar en caso de que se autorizara de manera extraordinaria y justificadamente por daños a los cultivos, a las propias especies cinegéticas u otras especies protegidas o no, por motivos de sanidad, de conservación, etc.)

Se adjunta a este Pliego específico de condiciones técnico-facultativas plano detallado de la superficie objeto de aprovechamiento.

Las especies de caza mayor incluidas dentro de este aprovechamiento serán: ciervo, cabra montés, corzo y jabalí. El muflón (procedente de cotos colindantes) es una especie que se pretende suprimir del coto o al menos evitar su progresión, evitando así la presencia de especies introducidas artificialmente y, por tanto, figura su aprovechamiento esporádico.

Quedan excluidas de esta adjudicación todas las especies de caza menor, excepción hecha de los controles selectivos para la especie **zorro** (con la autorización que expresa y justificadamente se haga para ella y de acuerdo con las limitaciones que para su ejecución se haga para compatibilizarlo con las directrices del PORN y su regulación a través del PRUG del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona y de los planes de recuperación de especies protegidas), y las de caza mayor no especificadas anteriormente. También se pretende la caza de forma controlada de cabra hispánica, de acuerdo al Plan Técnico de Caza y a lo que establezca el presente Pliego.

Dichas especies excluidas no podrán ser objeto de aprovechamiento salvo por condiciones de sobrepoblación, sanitarias o de seguridad para las mismas especies u otras, que serán objeto de autorización extraordinaria.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Estos enclavados se encuentran en el límite Sur-Este y fuera del cerramiento perimetral y no afectan a la normal ejecución del aprovechamiento cinegético.



#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

No se podrán introducir especies cinegéticas diferentes a las ya existentes en el coto.

El adjudicatario se beneficiará de las mejoras cinegéticas (o de otro tipo) que puedan llevarse a cabo en el monte y no podrá poner inconveniente a la ejecución de cualquier tipo de actuación, como: aprovechamientos forestales, mejoras selvicolas, repoblaciones, regulación del uso público, etc, que así decida realizar en dicho monte la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a través de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, las cuales se intentarán en la medida de lo posible coordinar entre si. No obstante, queda supeditado el aprovechamiento cinegético a las políticas generales y de conservación que sobre dichos montes tenga la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y mas concretamente, a la normativa definida en el PRUG que regula el Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona,

# DURACIÓN.

La duración de este aprovechamiento será de **6 temporadas**. Comenzará en la temporada 2020-2021 el día en que se expida la correspondiente licencia y se firme el contrato con el Ayuntamiento y finalizará con el cierre de la época hábil de caza mayor en esta provincia para la temporada 2.026 - 2.026, es decir, antes del 1 de marzo de 2.026.

# 2. FORMA DE ENAJENACIÓN.

La adjudicación de este aprovechamiento se regulará por lo dispuesto en las siguientes normas:

La Ley 43/2003 y su modificación Ley 10/2006 de Montes del Estado y la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla la Mancha y en el Reglamento vigente de Ley de Montes del año 1968

La Ley 3/2017 de Contratos del Sector Público

Pliegos Generales y Especiales de Condiciones Técnico Facultativas aprobados a través de la Orden de 2/11/2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

El procedimiento de adjudicación será el que determine el Ayuntamiento titular del monte en base a la legislación vigente.

El criterio de valoración de las ofertas será el que se incluya en el anejo a este Pliego u otro que el órgano de contratación apruebe.

El anuncio de la licitación se hará por los cauces legalmente establecidos.

## 3. TASACIÓN.

El precio base será de TREINTA Y UN MIL EUROS (31.000 €) anuales, IVA incluido.

El precio de adjudicación que rija para la primera temporada se incrementará en temporadas sucesivas en función del IPC anual, así como, si aparecen circunstancias no contempladas en este pliego que así lo determinen. En este último caso, el Ayuntamiento propondrá una valoración que deberá ser aceptada por estos Servicios Periféricos.

### 4. PAGO DEL APROVECHAMIENTO.

Efectuada la adjudicación definitiva, para la temporada 2020/21, el pago se hará de conformidad con el artículo 216.2.2° del Reglamento de la Ley de Montes, de acuerdo a lo





## Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

especificado en los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares de este tipo de aprovechamiento y firmado el correspondiente contrato incluyendo las mejoras o compromisos del adjudicatario, valoradas en el proceso de adjudicación.

Del valor total de la adjudicación, se deberá ingresar el 85% de su importe, en las Arcas Municipales, debiendo ingresar el 15% restante en el modelo 046 autoliquidarle que será proporcionado por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, de acuerdo a la legislación especifica que regula dichos fondos. Estos se gestionarán por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad a través de la Subcomisión de Montes.

El Ayuntamiento de Fuencaliente deberá enviar copia de la adjudicación y del contrato de aprovechamiento al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real para la expedición de la preceptiva licencia y el modelo autoliquidarle relativo al fondo de mejoras.

Para la temporada 2020 / 2021 y siguientes, se realizará el pago del modo y en el tiempo indicados en el Pliego del Condiciones Económicas y de Cláusulas Administrativas fijado por el Ayuntamiento. En caso de que se autorice por el Ayuntamiento el fraccionamiento del pago, se deberá ingresar el 15% del Fondo de Mejoras en el primer plazo previsto para ello por el Ayuntamiento. No se expedirá la correspondiente licencia en tanto en cuanto no hayan ingresado las correspondientes cantidades en los plazos fijados en los mencionados Pliegos, para lo que deberá presentar certificado expedido por el Ayuntamiento de estar al corriente de pago en el tiempo y en las cantidades fijadas por el mismo. En dicho certificado deberá reflejarse a que da derecho el mencionado pago para especificarlo en la consecuente licencia.

El importe anual del aprovechamiento se verá incrementado en la cuantía de la Tasa de Matrícula del coto y en el impuesto municipal sobre gastos que gravan la actividad cinegética y cotos de caza, las tasas correspondientes a aprovechamientos cinegéticos en montes de Utilidad Pública, las jornadas teóricas de la Seguridad Social, si las hubiera, que correrán por cuenta del adjudicatario.

Corresponden al adjudicatario el pago de todas las tasas, impuestos y contribuciones que graven la actividad cinegética y cotos de caza, establecidos en la legislación vigente, así como de los que se puedan establecer en el futuro.

Las mejoras (además de las del fondo de mejoras establecido por ley) a que se comprometa el adjudicatario deberán justificarse debidamente ante el Ayuntamiento y el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, bien mediante su certificación sobre el terreno y/o mediante las facturas del gasto realizado, o cualquier otro sistema que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con el personal facultativo de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible y de acuerdo con la legislación especifica y las directrices y normas del PRUG y PORN de aplicación del Parque Natural Valle de Alcudia Y Sierra Madrona. En cualquier caso, estas medidas deberán ser notificadas con al menos un mes de antelación a su ejecución, para lo que se dará la correspondiente autorización (si éstas se pueden ejecutar) con las condiciones a que hubiera lugar o, en su caso, si se deben sustituir por otras de igual o semejante valor, en base a la legislación vigente, o por criterios de conservación o eficacia, o para cumplir los objetivos del PORN y la regulación establecida en el PRUG del Parque Natural de Alcudia y Sierra Madrona, u otras figuras de protección o de conservación que afecten al coto asentado sobre montes de U.P.





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

# 5. EJECUCIÓN.

# 5.1. Modalidades y épocas de caza.

El aprovechamiento de caza mayor se realizará por la modalidad de montería en venado, muflón y jabalí en las manchas que a continuación se definen. A rececho y aguardo de ciervo, cabra montes, muflón y corzo en función de las densidades poblacionales y siempre y cuando se garantice la sostenibilidad del aprovechamiento de la especie y siempre mediante autorización expresa y en las épocas que a continuación se describen en este pliego. Los aguardos nocturnos y diurnos para el jabalí en las condiciones que a continuación se refieren.

En base a ello:

### 5.1.1. Ciervo.

-Montería: en época hábil en las manchas que se definirán en el punto 5.2, 5.3 y 0 y otros de este pliego y de acuerdo con el calendario fijado. En las monterías y siempre con la autorización pertinente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, se podrán abatir hembras con el objeto de disminuir sus efectivos y/o ajustar la sex ratio para mejorar las condiciones de la especie y el medio, prefiriendo su ejecución mediante rececho frente a montería (ejerciendo el exceso no ejecutado a rececho en esta última modalidad). En caso de renunciar el adjudicatario a la realización de monterías para abatir venados se podría sustituir esta modalidad por la caza a rececho durante todo el periodo hábil del ciervo y en las condiciones que se fijen en la correspondiente autorización y sin que se pueda exigir modificación de las condiciones económicas si se aprueba en la correspondiente autorización, así como no se podrá reclamar daños y perjuicios por ello. Se tendrá en cuenta el cupo total de venados establecido en el censo y plan técnico correspondiente.

- Rececho y aguardo: Siempre dentro de la época que la Orden de Vedas fije , y en las superficies y cupos que se fijen para cada temporada, y fuera de las zonas de reserva y siempre previa autorización expresa de la Delegación que podrá limitar o modificar motivadamente, los días, superficies y cupos para su ejecución, en base a mantener un aprovechamiento sostenible y adecuado para la especie, así como para su compatibilización con otros usos y criterios de conservación o no existieran reses que pudieran alcanzar los criterios de selección o de trofeo requeridos, y todo ello en base a la autorización anual especifica que se emita desde estos Servicios provinciales, pudiendo variar las condiciones anteriores sobre el número, períodos y características de los ejemplares a abatir, en base a los censos o estimas realizadas y criterios de sostenibilidad del aprovechamiento cinegético y estabilidad poblacional de la especie. No pudiendo reclamar daños y perjuicios por cualquier limitación a las condiciones generales que se pudieran producir por este motivo.

Las hembras y crías de la especie podrán cazarse preferentemente en rececho y aguardos con carácter selectivo con la autorización correspondiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, prefiriéndose y favoreciéndose que se haga en esta modalidad frente a la de montería. En caso de imposibilidad de abatirlas en esta modalidad, se establecerán las modalidades o





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

sistemas para efectuar el posible control poblacional y/o de la ratio de sexos, de acuerdo a la autorización extraordinaria que se expida al efecto en caso de considerar necesaria su disminución según criterios de sostenibilidad el aprovechamiento.

### 5.1.2. Corzo.

-Rececho y aguardos: Siempre a partir del 1 de junio y hasta el final de la época fijada en la Orden de Vedas (1 junio-31 julio y 1 septiembre-30 septiembre), previa autorización específica y con las condiciones establecidas por esta Delegación Provincial, pudiendo limitar o modificar los días para su ejecución dentro del periodo hábil de la orden de vedas, así como las superficies, cupos y características de los ejemplares a abatir, en base a los censos o estimas realizadas y las zonas de reserva a cazar, e incluso, no autorizar la caza de esta especie, por motivos de sostenibilidad del aprovechamiento cinegético, no pudiendo reclamar daños y prejuicios por este motivo, al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.

Se terminará esta modalidad en el caso de haber conseguido el cupo establecido en cada temporada.

### 5.1.3. Cabra Hispánica.

-Rececho: Siempre dentro de la época que la Orden de Vedas fije, previa autorización específica y con las condiciones establecidas por esta Delegación Provincial, pudiendo limitar o modificar los días para su ejecución dentro del periodo hábil de la orden de vedas, así como las superficies, cupos y características de los ejemplares a abatir, en base a los censos o estimas realizadas y las zonas de reserva a cazar, e incluso, no autorizar la caza de esta especie, por motivos de sostenibilidad del aprovechamiento cinegético, no pudiendo reclamar daños y prejuicios por este motivo, al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.

Se terminará esta modalidad en el caso de haber conseguido el cupo establecido en cada temporada.

### 5.1.4. Jabalí.

- -Montería: durante la época hábil de esta especie. Esta modalidad se realizará en las monterías autorizadas de ciervo, junto con esta especie o en monterías exclusivamente de jabalí, si restaran monterías por realizar y los cupos de ciervo se hubieran alcanzado en las monterías y modalidades anteriores.
- -Rececho y aquardos: diurnos y nocturnos, sin cebar puestos (podrá cazarse en aguardos nocturnos durante su época hábil coincidiendo con las fases de luna llena durante 6 días, tres días antes de llena, luna llena y los dos días siguientes) y sólo con autorización expresa, de carácter anual y siempre previa comprobación que la sostenibilidad del aprovechamiento y la población de la especie y la compatibilización del uso público del monte lo permita. Si se autoriza esta modalidad, se practicará siempre en las manchas a cazar en la temporada correspondiente y fuera de las zonas de reserva en los periodos fijados dentro de la época hábil del jabalí (pudiendo limitar el periodo hábil de la orden de vedas a un periodo inferior) y con los cupos establecidos en dicha autorización, y siempre y cuando no se hayan cubierto los cupos para dicha especie. Todo ello, se fijará según criterios de sostenibilidad del aprovechamiento o de conservación de otras especies de flora o fauna protegidas y así como para compatibilizarlo con otros usos o aprovechamientos del monte no pudiendo reclamar daños y perjuicios por este motivo al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

También, en recechos y aguardos díurnos y nocturnos, durante los periodos de rececho de las especies de corzo y ciervo, fuera de las zonas de reserva (y/o dentro de las zonas de reserva con carácter extraordinario y, por tanto justificado en la solicitud), previa autorización expresa emitida por esta Delegación Provincial con carácter anual. Esta autorización debidamente motivada tendrá las mismas características anteriores de posibles disminuciones del plazo hábil de caza durante el periodo de rececho del corzo y/o del ciervo, así como limitaciones del número de jabalíes a abatir y superficies a autorizar que se fijarán en la correspondiente autorización en base a criterios de sostenibilidad del aprovechamiento o de conservación de otras especies o para compatibilizarlo con otros usos y sobre todo con las directrices del PORN y normativa del PRUG del Parque Natural que afecten al coto en el presente o el futuro, y siempre y cuando no se hayan logrado los correspondientes cupos para dichas especies (ciervo y/o corzo). Pudiendo no autorizarse la caza de esta especie en este periodo si así lo requiriera la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético de la misma u otros motivos de conservación y compatibilización con el uso público y otros usos, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por este motivo al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.

En cualquier caso, las autorizaciones extraordinarias, como son las producidas por daños, se efectuarán de acuerdo a la legislación específica de caza y corriendo a cuenta del titular cinegético los métodos, periodos y forma de realizarlo, siempre con la autorización específica correspondiente y con las condiciones establecidas en su momento por esta Delegación y por el presente Pliego de condiciones y otros motivos justificados

### 5.1.4. Muflón.

- Se podrá y **deberá** cazar en cualquiera de las modalidades, dentro de su temporada hábil hasta que no queden ejemplares de esta especie en el coto, previa autorización expresa en las modalidades de rececho y aguardo y con los condicionantes que se impongan en la correspondiente autorización. Se podrá limitar su caza si se previera que pudiera afectar a otras especies cinegéticas o de fauna (protegida o no). Se podrá establecer medidas o modalidad y/o épocas extraordinarias para su caza y reducción y/o eliminación, pudiendo hacerlo la Junta a su costa si así lo considera conveniente, sin que quepa reclamación alguna por ello.

Las condiciones anteriormente expuestas en cuanto a épocas de ejecución para la especie de ciervo y jabalí, podrán verse modificadas en el caso de que aprobado en el Plan de Ordenación Cinegética, se permita para los terrenos objeto de este aprovechamiento, una posible obligación por parte del adjudicatario de disminuir el número de reses, por un exceso de las mismas que pongan en peligro la pervivencia de éstas, y siempre y cuando no transformen las condiciones económicas del aprovechamiento.

### 5.2. Descripción de las manchas de Caza.

Las manchas de caza que componen el aprovechamiento en montería son las siguientes:

Mancha nº 1, denominada "Hontanillas" y "Umbría de Navalmanzano".

<u>Límites</u>: N: Finca "Valmayor", "Rincón de la Golondrina" y "Arroyo del Manzano" (mancha nº 2).





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

S: Provincia de Jaén.

E: Límite del monte "Hontanillas".

O: Límite del monte "Navalmanzano".

Nº máximo de puestos: 45.

# -Mancha nº 2, denominada "Solana de Navalmanzano".

Límites: N: Límite del monte "Navalmanzano".

S: "Arroyo de Navalmanzano" (mancha nº 1) y límite del monte "Navalmanzano".

E: Límite del monte "Navalmanzano".

O: Límite del monte "Navalmanzano".

Nº máximo de puestos: 45.

-Mancha nº 3, denominada "Peña Escrita".

Límites: Los del monte "Peña Escrita".

Nº máximo de puestos: 45.

# -Mancha nº 4, denominada "Umbría de la Cereceda" y "Solana de las Escorias".

<u>Limites</u>: N: "Arroyo de la Cereceda" (mancha nº 6), límite del monte "Cereceda" con el monte "La Bienvenida" y finca "Los Pajares".

S: Límite del monte "La Cereceda" de la finca "Valmayor" hasta la mancha nº 5.

E: Finca "Valmayor".

O: "Monda de los Corzos" (mancha nº 5) y "Monda del Collado de la Cereceda" (mancha nº 6).

Nº máximo de puestos: 45.

## -Mancha nº 5, denominada "Dehesa Boyal" y "Umbría de la Cereceda".

<u>Límites</u>: N: el límite del monte "Dehesa Boyal" y el "Arroyo de la Cereceda".

S: Cerramiento de separación de las parcelas de aprovechamiento vecinal y límite del monte "Dehesa Boyal" (mancha nº 3).

E: mancha nº 4.

O: Cerramiento de separación de las parcelas del aprovechamiento vecinal.

Nº máximo de puestos: 45.

# -Mancha nº 6, denominada "Rincón de la Parra" y "Solana de la Cereceda".

Límites: N: límite del monte "Cereceda".

S: "Arroyo de la Cereceda". Manchas 4 y 5.

E: mancha nº 4.

O: límite monte "Cereceda" (mancha nº 5).





### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

Nº máximo de puestos: 45.

## -Mancha nº 7, denominada "La Aliseda".

Límites: N: "Arroyo de la Teresa". Límite del monte "Umbría de Ventillas" con "Cerro Bohonal".

S: "Monte La Cereceda". Mancha nº 6.

E: Límite del monte "Umbría de Ventillas" con el monte "Cerro Bohonal".

O: Línea recta que va desde la "Vega de los Piñoneros" hasta el "Collado del Abulagoso", que se denomina "Monda Navalfraile".

Nº máximo de puestos: 45.

# -Mancha nº 8, denominada "Bohonal Largo".

Límites: N: Camino de Fuencaliente a Solana del Pino.

S: Límite del monte "Umbría de Ventillas" con monte "Arroyo del Azor" (mancha nº 10).

E: mancha nº 7, anteriormente descrita.

O: Límite línea recta que en dirección N-S va desde "El Raso del Espinar" hasta la cuerda (límite del monte "Umbría de Ventillas").

Nº máximo de puestos: 45.

# Mancha nº 9, denominada "Fuente del Almirez".

Límites: N: Río Montoro.

S: límite del monte "Umbría de Ventillas" (mancha nº 10) y límite con la prolongación de la "Monda de Horca Perros".

E: mancha nº 8.

O: límite del monte "Umbría de Ventillas" con el monte "Nava del Horno" y carretera N-420.

Nº máximo de puestos: 45.

# -Mancha nº 10, denominada "Solana de los Riñoncillos" y "Hoya del Prior".

Limites: N: límite del monte "Arroyo del Azor" y el monte "Umbría de Ventillas" (manchas 8 y 9).

> S: cerramiento de separación de las parcelas de aprovechamiento vecinal de pastos y labor.

> E: límite del monte "Arroyo del Azor" y el monte "Dehesa Boyal" (manchas 5 y 6).

> O: continuación de la "Monda de Horca Perros" hasta la carretera nacional N-420.

Nº máximo de puestos: 45.

-Mancha nº 11, denominada "Navalquejigo".



#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

Límites: N: Río Montoro y Monte "Ojuelos".

S: Carretera Nacional 420.

E: límite del monte "Nava del Horno" con el monte "Umbría de

Ventillas" (mancha nº 9).

O: Carretera Nacional 420.

Nº máximo de puestos: 40.

Las modificaciones de las manchas solo se podrán realizar mediante autorización expresa de la Delegación Provincial y siempre y cuando se cumpla la legislación de caza y lo permita, se disponga en el Plan Técnico y no se modifiquen las condiciones económicas del contrato, es decir, no podrá haber incremento del número de puestos y otro tipo de cuestiones relacionadas.

## 5.3. Plan de Caza.

# 5.3.1. Distribución de superficie y de las manchas a cazar:

Las manchas vedadas para cada temporada, lo estarán para todas las especies, excepto la Cabra Hispánica, que se fijará en la autorización específica las manchas a cazar o para otras especies en las modalidades de recechos y aguardos, o monterías de ciervas que puntualmente y por motivos de sobrepoblación, sostenibilidad del aprovechamiento o de otros que puedan existir en el monte, motivos de conservación o compatibilización de usos, etc. así lo requirieran y siempre motivadamente.

Todas las manchas deberán quedar en reserva al menos una vez en todo el periodo de adjudicación, no pudiendo cazarse una mancha mas de tres temporadas seguidas, debiendo quedar en reserva a la cuarta temporada.

El plan de caza general para el tiempo en vigor en este Pliego de Condiciones, será el siguiente (actualizándose los cupos a cazar en base a los planes de ordenación cinegética que se aprueben elaborados por el técnico gestor del monte y con los informes preceptivos que puedan exigirse por la legislación vigente y, en concreto, por estar incluido el coto en un espacio natural protegido o a proteger y a los censos realizados cada tres años, de acuerdo con este pliego):

Se establecen unas manchas de reservas variables a elección del adjudicatario, con una superficie aproximada del 30 % de la superficie acotada. Arrogándose la administración y Ayuntamiento la posibilidad de fijar las manchas a cazar para favorecer la sostenibilidad del aprovechamiento, compatibilización con otros usos o por motivos de conservación o adaptación a la regulación del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona y otras planificaciones que pudieran afectar al coto. Estas reservas no podrán cazarse salvo por cuestiones de carácter extraordinario que así lo requirieran, control de enfermedades, estudios científicos, etc. (contempladas en la ley de caza) y las dispuestas en los puntos anteriores y siguientes para recechos y aguardos específicos y con las peculiaridades (número, especies y superficies en concreto que de ellas se puedan cazar) que en cada año se autoricen, de acuerdo con la sostenibilidad del aprovechamiento y la





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

compatibilización con otros usos. Sobre esta zona se evitarán realizar disparos y se dispondrán las medidas de seguridad necesarias.

En cualquier caso, **no podrá cazarse una misma mancha más de tres temporadas consecutivas**, reservándose esta Delegación Provincial el derecho de fijar las manchas a cazar y a reservar anualmente, en aras de una mejor coordinación de los diferentes usos del monte y/o de mejorar el aprovechamiento cinegético, no pudiendo reclamar el adjudicatario ni daños y ni perjuicios, ni la rescisión del contrato por ello.

En función del cupo establecido en los correspondientes planes de ordenación cinegética se podrá derivar un mayor número de manchas a dejar en reserva en cada temporada, para garantizar el cumplimiento de los cupos fijados. Asimismo, se podrá obligar por parte del Servicio de Política Forestal y EE NN a dejar en reserva alguna mancha concreta si así se exigiera para garantizar la sostenibilidad del aprovechamiento, lo cual le será comunicado en tiempo y forma al adjudicatario para que proceda a planificar la temporada y siempre con al menos un mes de antelación a la celebración de la montería. No cabe reclamación de daños y perjuicios por esta cuestión.

<u>Temporada 2020 / 2021 y siguientes</u>: **Monterías**, **recechos y aguardos como máximo en: siete manchas a elegir entre las once del aprovechamiento.** Veda total para todas las especies en el resto de manchas (4 manchas a dejar en reserva).

En todo caso, se debe tener previsto en la programación de cada temporada que, debido a motivos de nidificación, las manchas Nº 1 (Hontanillas y Umbría de Navamanzano), Nº 2 (Solana de Navamanzano), Nº 3 Peñaescrita) y Nº 6 (Rincón de la Parra y Solana Cereceda), se deben cazar con anterioridad al día 31 de enero de cada año.

Esta elección deberá hacerse en la misma fecha que para el primer pago del aprovechamiento y siempre antes del inicio del periodo hábil para la caza de corzo, dado que para el resto de modalidades (recechos y aguardos), las manchas excluidas quedarán fijadas como reserva temporal para la temporada en cuestión y no podrá cazarse en ninguna otra modalidad salvo por autorización extraordinaria debidamente justificada.

#### 5.3.2. Capturas.

Para conocer exactamente el estado y distribución de las poblaciones de las especies que generan el presente aprovechamiento se hace necesario realizar un censo cada tres años, a costa del fondo de mejoras o del adjudicatario, con la dirección y supervisión del personal de la Junta, sobre todo de la población de ciervos y una estima anual del estado poblacional del resto de especies: corzo, jabalí, etc. y en base a los cuales, se fijarán los cupos de capturas para todas las especies objeto de aprovechamiento cinegético y se resolverá sobre la viabilidad de la autorización anual del aprovechamiento de las especies corzo, cabra y jabalí. El primer censo se realizará previo a la temporada 2ª y así sucesivamente.

En caso de considerarse necesario se podrá autorizar o exigir por parte de estos Servicios Provinciales o Ayuntamiento, la repoblación de especies cinegéticas con las limitaciones que se consideren pertinentes para ello en cuanto a número, origen y forma de suelta, etc. En cualquier caso se estará a lo dispuesto para ello en la legislación de caza y sanitaria debiendo proveerse de todos los permisos necesarios así como de la infraestructura necesaria para ello y realizándolo totalmente a su costa.





## Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

Para las dos **primeras temporadas** según el Plan de Ordenación Cinegética en vigor, se fija que las capturas serán las siguientes:

Ciervo: 150 ejemplares Jabalí: 100 ejemplares. Corzo: 5 ejemplares.

A demanda del ayuntamiento y en función de los censos, se establece la posibilidad de ajustar las capturas en temporadas sucesivas a la vista de los resultados obtenidos y que se reflejarán en el próximo Plan de Ordenación Cinegética.

### 5.3.3. Caza a rececho.

Con carácter general se estima que el número máximo de ejemplares a cazar de la especie <u>corzo</u> será de: 5 hasta el final del Plan de Ordenación Cinegético en vigor, salvo que por condiciones extraordinarias y en defensa de la especie se decida reducir o modificar en el correspondiente Plan de Ordenación.

Con carácter general se estima que el número máximo de ejemplares a cazar de la especie <u>ciervo</u> será de: 4 por temporada, salvo que por condiciones extraordinarias y en defensa de la especie se decida reducir o modificar en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegético y en base a criterios de sostenibilidad de la especie o de otras especies cinegéticas o no, planes de conservación o cualquier otro tipo de planificación que afecte al coto, así como para y compatibilización con otros uso. No obstante estas cifras dependerán de la evolución de las poblaciones cinegéticas. En las superficies de las manchas en las que se vayan a celebrar las primeras monterías se respetará un periodo de al menos 20 días desde que se recechen o aguarden por última vez, hasta la realización de la montería, para lo que se deberá comunicar a esta Delegación antes del 5 de septiembre la fecha y nombre de las dos manchas a cazar al inicio de la temporada cinegética.

El número máximo de ejemplares a cazar de la especie <u>cabra montés</u> será de dos machos, con una cuerna superior a 65 cm. de longitud o aquellos con cuerna inferior a 50 cm. y 5 años cumplidos, o bien todos aquellos en los que se observen manifiesta enfermedad o anomalías.

La especie **jabalí**, según lo establecido en el Plan Técnico de caza y de acuerdo a la evolución de las poblaciones. No se podrán continuar los recechos y aguardos del jabalí si se han realizado los correspondientes cupos de ciervo y corzo.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el punto 5.3.1, la caza en rececho y aguardos sólo puede ejercitarse en las manchas que van a ser cazadas en monterías a continuación de dichas épocas de celo, salvo, para la cabra montés que se fijarán las superficies o manchas a recechar cada temporada y que podrán estar vedadas para otras especies.

En el ejercicio de esta modalidad de caza será computable a los efectos de los cupos establecidos: las heridas y las no cobradas.

El número máximo de cazadores que simultáneamente pueden estar presentes en el coto para practicar esta modalidad de caza será de dos para corzo, ciervo y jabalí y uno para la cabra montés. Se podrá exigir reducir el número de cazadores en la caza del corzo y ciervo cuando se encuentren próximos a la realización del cupo. Se admite la presencia de un acompañante por cazador sin que éste pueda portar algún tipo de arma.





#### Conseiería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

En todo momento los Agentes Medioambientales están facultados para controlar el cumplimiento de estas normas, incluso para acompañar al cazador en la acción de cazar. En el caso de la cabra montés, cada cazador deberá ser acompañado por un Agente Medioambiental.

Para la práctica del rececho, cualquiera que sea la especie a cazar, el adjudicatario estará obligado a comunicar, al menos con 10 días de antelación, a los Agentes Medioambientales de la zona o al Coordinador Comarcal, el día, hora, lugar de reunión, zona a cazar e identidad del cazador y del acompañante (si lo hubiera). Deberá notificar, igualmente, cuando se haya hecho sangre o capturado una res, al finalizar la jornada de caza o bien al día siguiente, comunicando los resultados obtenidos por manchas, indicando el número de puntas de las reses abatidas y estado general de las mismas, así como el sexo y tamaño de los jabalíes abatidos, incluidas todas las reses "pinchadas" y no cobradas, si no pudieran ser acompañados por los agentes Medioambientales. El Adjudicatario enviará un resumen a los Servicios Provinciales después de finalizar el periodo hábil de la modalidad o el previsto en la autorización especifica con todo lo expresado anteriormente. En todo momento, los Agentes Medioambientales están facultados para controlar el cumplimiento de estas normas, pudiendo exigirse que vayan acompañados por dichos Agentes.

Los recechos y aguardos del jabalí por daños a la agricultura o de carácter extraordinario, se deberán llevar a cabo por el titular cinegético o por las personas por él designadas, en el caso de estar autorizado por estos Servicios Provinciales.

### 5.3.4. Monterías.

Para la celebración de las mismas, el adjudicatario deberá estar en posesión del correspondiente permiso que deberá tramitarse de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación de caza, así como de la licencia (parcial o definitiva en función de los pagos realizados), que deberá tramitarse de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación de montes y caza, debiendo estar al corriente de pagos con el ayuntamiento (mediante certificado expedido por el ayuntamiento) y así como satisfacer todas las cantidades en concepto de tasas, mejoras, etc., con esta Delegación y con el Ayuntamiento o Diputación (impuesto matriculación del coto y otras que pudieran existir).

Deberá comunicar la fecha de realización de las monterías con al menos veinte días hábiles de antelación. También, deberá comunicar las manchas a dejar en reserva cada temporada antes del 1 de abril de cada temporada cinegética y siempre antes del periodo de apertura de veda de la especie corzo.

Deberá también de comunicar la fecha de realización de las monterías con al menos veinte días hábiles de antelación (las manchas a cazar en cada temporada se deberán comunicar según lo previsto anteriormente). Las fechas de realización de las monterías se podrán limitar en base a criterios de protección de ciertas especies o para coordinarlos con otros trabajos o usos.

El adjudicatario tendrá a disposición de los Agentes Medioambientales la relación nominal de los monteros que van a tomar parte en cada montería con anterioridad a la salida hacia los puestos. En dicha relación se especificará el puesto que va a ocupar cada uno de ellos y la ubicación de armadas y traviesas.





#### Conseiería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

En cada puesto sólo podrá portarse un arma cuando concurran a él más de una persona, debiendo permanecer éstas en el mismo lugar durante el desarrollo de la montería, sin poder desdoblar, ni modificar puestos, ni simultanear la acción de cazar, según se establece en el artículo 46.c. del actual Reglamento de Caza, no pudiendo, en ningún caso, duplicar puestos, siendo obligación del adjudicatario comunicarlo en la junta de cazadores. En caso de desdoblamiento de puestos será responsable el adjudicatario del aprovechamiento cinegético, en caso de no identificar al responsable del hecho o de no indicar esta circunstancia previamente a la acción de caza

En la *primera temporada* se establece *un cupo máximo de 150 venados* a cazar, pudiendo abatirse un máximo de dos venados por puesto y debiendo tener un mínimo de ocho puntas las reses abatidas. En las temporadas siguientes se establecerán los cupos a cazar de acuerdo con las cifras del Plan Técnico de Caza redactado al efecto en base a los censos realizados, evolución de la especie, resultados de las anteriores temporadas cinegéticas y otros criterios de carácter técnico. Deberá redactarse un Plan de Ordenación Cinegética después de las dos primeras temporadas.

Abatir reses de otras especies en las monterías de jabalí y/o de ciervo, no autorizadas (sobre todo de cabra montés) podrá ser causa de rescisión del contrato.

Si se consiguiese el cupo de ciervos establecidos para cada temporada antes de realizar todas las monterías previstas, éstas se suspenderán o bien sólo podrán rea!izarse monterías de jabalíes, no pudiendo exigirse indemnizaciones ni daños y perjuicios, al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura,

En las distintas monterías, las reses deberán presentarse en la junta o reunión sin cortar los trofeos y sin eviscerar cinegéticos tanto de la especie de ciervo como de la de jabalí, en cumplimiento de la normativa vigente referente a la gestión en el monte de los subproductos, cumpliendo, en todo caso, la normativa sanitaria vigente en cada momento siendo todos los costes de cuenta del adjudicatario que se puedan derivar de este cumplimiento, llevando los restos de los mismos al muladar autorizado o al lugar del monte previsto para ello por la autorización o legislación especifica, comunicándolo a los Agentes Medioambientales de la zona, el mismo fin de semana. Debiendo, además, notificar los resultados de la montería a la Delegación Provincial antes de la celebración de la siguiente (excepción hecha de cuando se den dos en un fin de semana, que se comunicará al día siguiente de la realización de la última montería de ese fin de semana). Se comunicarán al Agente Medioambiental de la zona los resultados de la montería por traviesas y armadas, indicando el número de puntas de las reses abatidas, el sexo de los jabalíes y su tamaño.

Las rehalas no podrán batir la misma superficie de una mancha más de una vez (no podrán dar dos manos sobre el mismo terreno), salvo que se establezcan cupos de reses a abatir por mancha y/o un número mínimo de puntas de las mismas en esa mancha (p. ejemplo: mayor de 8 puntas u otro criterio que permita realizar una mejor selección de las reses a abatir mas compatible con criterios de sostenibilidad) o cuando sea necesario efectuar una reducción de efectivos de alguna especie o hembras para fomentar la sostenibilidad del aprovechamiento y/o equilibrar la sex ratio, para lo cual se podrá dar autorización especifica y/o esta condición resultar ser innecesaria.

### 5.3.5. Caza menor.

No se autoriza la caza menor, salvo aquellas que se pudieran autorizar con carácter extraordinario y de manera motivada, como pueden ser elevados niveles poblacionales de la misma u otros motivos que pongan en peligro la supervivencia de dicha especie o de otras afectadas por este, o por enfermedades, etc.; así como otras previstas





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

en el PORN o PRUG del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona o en otros planes establecidos por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha. Por otro lado, también lo serían de manera condicionada las de aquellas especies como zorro, urracas y otras que no teniendo valor económico se pueda entender necesaria su reducción, previa AUTORIZACIÓN en el Plan de Ordenación Cinegético y siendo requerida autorización específica de la Delegación Provincial.



### 5.4. Condiciones Específicas.

Para la celebración de monterías como de los recechos y aguardos, el adjudicatario deberá estar en posesión del correspondiente permiso que se tramitará de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación de caza y de sanidad animal, corriendo con todos los gastos que se deriven del cumplimiento de la citada legislación y de la que pudiera establecerse en el futuro.

El adjudicatario tendrá a disposición de los Agentes Medioambientales la relación nominal de los monteros que van a formar parte de cada montería, con anterioridad a la salida hacia los puestos. En dicha relación se especificará el puesto que va a ocupar cada uno de ellos.

En las distintas monterías, las reses deberán presentarse en la junta o reunión sin cortar los trofeos de las piezas abatidas y sin eviscerar, en cumplimiento de la normativa vigente referente a la gestión en el monte de los subproductos cinegéticos. El adjudicatario estará obligado a depositar en el muladar existente dentro del coto de caza, al menos los subproductos y restos autorizados por el veterinario o se podrá solicitar el envío de algún individuo completo de animales abatidos en cada montería, pudiendo tratarse de individuos dañados por los perros, así como los restos no aprovechables de la montería, cumpliendo la normativa vigente.

El adjudicatario deberá poner en conocimiento del Coordinador Comarcal o Agentes Medioambientales encargados del monte los días de caza a rececho o aguardo de las distintas especies y los cazadores intervinientes en cada modalidad y especie cinegéticas.

El rematante deberá cumplir las instrucciones que en cada caso dicte la Jefatura del Servicio de Política Forestal y EE NN para controlar el excesivo número de ejemplares de alguna especie objeto de caza que produjera desequilibrio para la propia especie o del medio donde viva.

Caso de ser necesaria esta reducción, la misma deberá efectuarse por cuenta del adjudicatario. Del importe obtenido por la captura de hembras de ciervo corresponderá al rematante el 70% y al Ayuntamiento de Fuencaliente el 30% restante, en caso de ejecución en montería; y del 70% para el adjudicatario y el 30% restante para el Ayuntamiento de Fuencaliente, en caso de realizarlo en rececho y aguardos. Se podrá canjear dicho valor por carne para que se deposite por el adjudicatario (transporte a su costa) en el muladar habilitado para la alimentación de aves necrófagas, si así se estimase por el Ayuntamiento y en la autorización emitida por la Delegación Provincial.

Serán por cuenta del adjudicatario la obtención de las guías sanitarias y de transporte, los gastos de capturas y la realización de capturaderos si los hubiere (previa autorización específica) o de sueltas que se pudieran autorizar en el coto, así como todos los gastos que se requieran para cumplir la normativa sanitaria y animal. Igualmente serán por cuenta del adjudicatario el pago de todas las tasas, impuestos, contribuciones y gasto



Delegación Provincial

Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

inherentes al disfrute del aprovechamiento entre los que se encuentran: el impuesto sobre gastos suntuarios del coto de caza y las jornadas teóricas de la Seguridad Social si las hubiere.

El adjudicatario se hará cargo de la conservación del cerramiento perimetral así como del cerramiento del muladar existente en el monte Dehesa Boyal, teniendo obligación de reponer a su costa los tramos que se vayan deteriorando y en concreto los tramos de malla ya deteriorados de Navalmanzano y Hontanillas , de acuerdo siempre con la normativa vigente, así como la señalización correcta del coto reponiendo y colocando toda la señalización de primer y segundo orden que se pueda haber perdido o deteriorado.

## 6. GUARDERÍA.

El adjudicatario deberá nombrar un mínimo de un Guarda Jurado para la vigilancia de la caza, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Caza, al que se le exigirá que, viva en alguna de las casas ya existentes en el monte o en otra que pudiera construirse. Es de cuenta del adjudicatario la habilitación de las casas existentes como vivienda o de la construcción de las que fuera necesarias para la vigilancia, siempre previa autorización específica de las obras y quedando a beneficio del monte los arreglos y construcción en las mismas, sin que puedan exigirse por ellas daños y perjuicios, debiendo quedar libre de toda carga a la finalización de la adjudicación. El uso de las casas estará sometido a lo previsto en la legislación de montes.

El nombramiento de Guarda Jurado estará supeditado a la conformidad de estos servicios provinciales y del Ayuntamiento propietario de los montes. En cualquier caso, no deberá estar incurso ni en denuncias contra la ley de caza o cualquier legislación medioambiental.

El Guarda o Guardas propuestos por el adjudicatario deberán atender en todo momento las indicaciones que reciban tanto del personal facultativo del Servicio de Política Forestal y EE NN como de los Agentes Medioambientales de la zona. El incumplimiento por infracción grave o muy grave de la legislación de caza o medioambiental por parte de los vigilantes contratados, supondrá la baja inmediata de dicho guarda en el servicio de vigilancia del coto y la resolución del contrato del mismo. Si esto no fuese así, se podrá resclver el contrato al adjudicatario del aprovechamiento cinegético de los montes. Si se entendiera que el incumplimiento del guarda está promovido por el adjudicatario, supondrá la resolución del contrato para éste último.

Si no se atienden las indicaciones del Servicio de Política Forestal y EE NN o si se incumpliera la legislación sobre caza, se podrá exigir la rescisión del contrato.

Se deberá presentar copia de los contratos laborales de los Guardas de caza a nombre de la misma entidad adjudicataria y de las altas en la Seguridad Social, en el Ayuntamiento y en esta Delegación Provincial en el plazo de dos meses desde la adjudicación del aprovechamiento y su contratación deberá contar con el visto bueno de ambas administraciones. La contratación deberá regirse por la legislación vigente, así como por los requisitos establecidos para la Guardería en la legislación pertinente (artículo 82 Ley de Caza de Castilla La mancha y artº 129 al 131 del Reglamento), así como que cumplan la legislación específica: Ley 23 / 92, de 30 de julio, sobre Seguridad Privada y su Reglamento aprobado por R.D. 2364 / 94, de 9 de diciembre, Orden de 26-6-95, Resolución 19-1-96, Resolución 28-2-96, artº 3 del Reglamento de armas (R.D. 137 / 93) y cualquier otra disposición que se pueda desarrollar o aplicar. Se presentarán anualmente, al inicio de la época hábil de caza, copia de los "TC2" del trabajador en cuestión, al ayuntamiento titular





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

de los montes. Así mismo se hará con los servicios de vigilancia supletorios y de manera temporal (periodos de berrea, etc.) que por parte del adjudicatario se pretendan establecer.

Cualquier cambio de quardería o servicio de vigilancia efectuado a instancias del adjudicatario, deberá someterse a los mismos requisitos establecidos en este punto y comunicarlo con suficiente antelación al Servicio de Política Forestal y EE NN, tanto las altas como posibles bajas, enviando copia de la baja en la Seguridad Social. Las bajas que se vayan a producir, se comunicarán por escrito con al menos un mes de antelación para su aprobación y proponer la posible sustitución. Así mismo se hará con los servicios de vigilancia supletorios y de manera temporal (periodos de berrea, etc.) que por parte del adjudicatario se pretendan establecer. En caso de no incorporarse el guarda nuevo, al producirse una baja en el plazo de un mes desde la baja del anterior, no se podrá continuar con el ejercicio de la caza hasta que no se incorpore. Pudiendo reclamarse la resolución del contrato si se considera que se produce una negligencia o incumplimiento imputable al adjudicatario. En caso de considerarse alguna dificultad especifica en la contratación y alta del nuevo/s vigilante/s y debidamente motivada en la solicitud por parte del adjudicatario se podrá autorizar el ejercicio de la caza, para lo que se podrá exigir la contratación de un servicio de vigilancia por el periodo previsto hasta la nueva contratación v/o exigir el depósito de una fianza para poder responder de los pagos del guarda hasta el periodo previsto de su contratación y/o un valor que asegure los pagos pendientes de las modalidades a ejercitar. Todo ello, si así se autoriza por el Ayuntamiento y la Delegación Provincial.

En caso de que el guarda tuviera una vivienda asignada dentro del monte deberá de cumplir con todos los requisitos que se derivan de este pliego y de las condiciones de uso de la autorización de la vivienda asignada. Así como deberá mantener en buen estado de conservación las viviendas adjudicadas y de limpieza las mismas y los alrededores.

# 7. MEDIDAS PRECAUTORIAS DE SEGURIDAD

El arrendatario se comprometerá al cumplimiento íntegro del artº 47 del Reglamento de aplicación de la Ley 2/1993 de Caza de Castilla la Mancha, referente a las medidas precautorias de seguridad durante la acción de cazar.

El arrendatario será el responsable del cumplimiento de las medidas a adoptar durante el transcurso de las modalidades cinegéticas contempladas en este documento, y especialmente en lo referente a las condiciones de colocación de los puestos en las monterías de modo que queden protegidos de los disparos de los otros cazadores y/o de los posibles viandantes, así como para la práctica de recechos y aguardos de forma segura.

Así mismo deberá señalizar en los caminos de acceso y lugares de mayor presencia de personas, tanto en los días previos a la realización de las monterías como en el día de la celebración de las mismas, el anuncio de la celebración de la cacería y el riesgo de entrada durante la celebración de la montería, debiendo de impedir el paso de transeúntes por los montes que puedan verse en peligro por el ejercicio de la caza, siendo así responsable de mantener estas condiciones el adjudicatario del aprovechamiento cinegético y de mantener la seguridad durante la celebración de las monterías, no pudiendo reclamar daños y perjuicios tanto por mantener la seguridad como por las dificultades que se puedan derivar del uso público autorizado y regulado por el PRUG del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona en los montes.





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

Para el ejercicio de los recechos y aguardos deberá comunicar a los agentes medioambientales los lugares y personas que los ejecutan para su compatibilización con el uso público que pudiera existir sobre los montes que constituyen el coto y proceder a tener las medidas de seguridad para evitar accidentes de caza durante la ejecución de los mismos, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por esta cuestión.

Serán responsabilidad del adjudicatario todas las actuaciones derivadas del ejercicio de la caza y del mantenimiento de las normas de seguridad debiendo estar provisto del correspondiente seguro de responsabilidad que cubra suficientemente todas estas circunstancias, así como de los daños que las personas autorizadas a cazar, guardería, etc. como las especies cinegéticas, puedan causar en el coto y en fincas colindantes (complementario de lo exigido en el apartado 20).

# 8. ZONAS DE SEGURIDAD

Con el fin de proteger las poblaciones cinegéticas y la seguridad de las personas, se podrán establecer unas zonas de seguridad para la caza, según lo previsto en los artículos 61, 62, 63 y 64 del Reglamento de Caza de castilla La Mancha y las que ya existan en los montes se respetarán en lo que disponga la ley.

Así, con carácter general se prohíbe disparar en dirección a estas zonas de seguridad, siempre que el cazador se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil, o que la configuración del terreno intermedio sea de tal manera que resulte imposible invadir la zona de seguridad. El adjudicatario será responsable de cualquier infracción que pudiera cometerse durante la actividad cinegética, por el incumplimiento de las disposiciones competentes en referencia a las distancias mínimas que obligatoriamente han de respetarse a estas zonas de seguridad, y especialmente a los caminos de uso público que circundan o penetran en la finca.

En cualquier caso el adjudicatario deberá señalar los caminos que penetran en las mancha a cazar con carteles de aviso (según el libro de estilos del Parque Natural) de la realización de las monterías y poner todos los medios a su alcance para que se impida el paso de personas ajenas a las monterías durante la celebración de las mismas para evitar accidentes de caza, y problemas de seguridad para las personas. Serán de su responsabilidad todos los accidentes que se produzcan durante la celebración de las diferentes modalidades de caza, para lo que además deberá de proveerse de todos los seguros pertinentes.

# 9. TITULARIDAD CINEGÉTICA.

La titularidad cinegética del coto la ostentará el Ayuntamiento de Fuencaliente, correspondiendo al adjudicatario elaborar el calendario de monterías y cursar las peticiones pertinentes con la autorización del titular. En caso de incumplimiento de la ley de caza será el adjudicatario el responsable de las sanciones que pudieran recaer por incumplimiento de la ley de caza o del contrato de aprovechamiento, en caso de no poder determinar el culpable del hecho o dificultarlo el adjudicatario o considerar que el incumplimiento se produce por la actuación negligente o dolosa del adjudicatario.

### 10. OTROS APROVECHAMIENTOS.

Cuando en el monte existieran simultáneamente aprovechamientos de cualquier otra índole, el adjudicatario vendrá obligado a avisar con 20 días al menos de antelación, las fechas de las monterías a esta Delegación Provincial y a los distintos adjudicatarios, para





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

que se tomen por estos últimos las medidas oportunas preventivas que se juzguen convenientes.

Lo mismo sucederá en el caso de la realización de tratamientos selvícolas, etc., que puedan ser realizados por empresas para la Administración. Las paralizaciones de trabajos selvícolas o aprovechamientos no son obligatorias, pudiendo entenderse que estas no se requieran por no afectar al aprovechamiento cinegético o por ser prioritarias o necesarias e improrrogables para el monte, a juicio del Servicio de Política Forestal y EE NN, aunque se intentarán coordinar todas las actuaciones y tratamientos, señalando que el aprovechamiento cinegético no supone un uso privativo del monte, de acuerdo con la Ley de Montes 43/2003.

No se podrán exigir indemnizaciones ni daños y perjuicios por estas actuaciones o por cuestiones de seguridad.

Deberá señalizar con suficiente antelación (normativa del PRUG del Parque Natural) sobre los caminos de acceso y en zonas bien visibles conforme al libro de estilos del Parque Natural, las fechas de realización de las diferentes modalidades de caza avisando del riesgo de accidente en el ejercicio de la caza. Siendo el adjudicatario responsable de la seguridad y encargándose de evitar que se produzcan daños para los viandantes en el ejercicio de la caza siendo de su total responsabilidad, lo cual deberá quedar cubierto por el seguro suscrito. No obstante, se podrá prohibir en base a la legislación vigente el acceso de viandantes a la zona a cazar, en un tiempo anterior a la celebración de la caza. También podrá quedar prohibido el acceso a cualquier persona, no autorizada o ajena al aprovechamiento cinegético, (excepto el personal de la Junta o agentes de la autoridad) a la zona a montear el día anterior y de celebración de la montería, si así se reflejara en una resolución motivada.

### 11. EXCLUSIONES DEL APROVECHAMIENTO.

Esta Delegación Provincial, previa audiencia del adjudicatario y del Ayuntamiento propietario del monte, podrá excluir del aprovechamiento parte de la superficie objeto del mismo, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales, quedando reducido en este caso el precio de la anualidad proporcionalmente a la superficie acotada y sin que por ello el rematante tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar en este caso, la resolución del contrato, así como la reducción del precio del contrato en la parte proporcional de la superficie acotada..

Por otra parte, para trabajos, obras y otros tipos de mejoras en los montes, podrán acotarse superficies de los mismos de forma que no interfieran el normal desarrollo de la explotación cinegética.

Para evitar daños a posibles repoblaciones nuevas, o regeneraciones, o para destinar superficies al Uso Público, el Servicio de Política Forestal y EE NN podrá defenderlas transitoriamente con cerramientos. En caso de cercarse nuevas zonas para la defensa de repoblados o regeneraciones de arbolado, será rebajado el importe que resulte del precio anual en relación con la extensión y duración del acotado, siempre que esta Administración considere que tiene la entidad suficiente para interferir en la gestión cinegética del coto.

Esta misma consideración se tendrá en el caso de los cercados de exclusión de ungulados que promueva la Administración.





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

Cualquier programa de actuación distinto a los anteriores que se lleve a cabo en el monte para la conservación de cualquier especie silvestre y que pueda interferir en el aprovechamiento cinegético de acuerdo a cualquier programa de protección establecido por la Junta de Comunidades, tendrá preferencia sobre el mismo, no pudiendo pedirse indemnizaciones o daños y perjuicios por la ejecución de dichas actuaciones, aunque podría exigirse la rescisión del contrato si se modificasen sustancialmente las condiciones del contrato, quedando a disposición del Ayuntamiento el dinero ingresado hasta la fecha de comunicación de realización del programa.

# 12. LICENCIA.

Para poder hacer uso de cualquier modalidad de caza, el adjudicatario deberá estar provisto de la oportuna licencia para el aprovechamiento.

En caso de que el pago del aprovechamiento sea fraccionado, la licencia tendrá carácter temporal y vendrá condicionada al acuerdo económico establecido entre el adjudicatario y el Ayuntamiento, siendo este último el que deberá comunicar a esta Delegación Provincial a qué parte del aprovechamiento alcanza dicha licencia, debiendo *enviar certificado del Ayuntamiento de haberse producido el pago correspondiente* de acuerdo con el Pliego de Condiciones Económicas impuesto por el Ayuntamiento.

Se deberán haber ingresado también, las cantidades correspondientes a tasas de aprovechamientos cinegéticos en Montes de Utilidad Pública y al porcentaje de mejoras en el primer pago efectuado (si se hubiera fraccionado el pago por parte del ayuntamiento en su correspondiente Pliego), en el modelo 046 autoliquidable que proporcionaran esta Delegación Provincial.

### 13. INFRAESTRUCTURA.

Correrá por cuenta del adjudicatario la conservación del cerramiento perimetral y del muladar existente así como a la señalización correcta del coto, revisándolo anualmente previo aviso al Ayuntamiento. Asimismo correrá de su cuenta la revisión y reparación del cerramiento perimetral que actualmente se encuentra deteriorado en bastantes puntos. También corren de cuenta del adjudicatario el cumplimiento de la normativa sanitaria y otra aplicable al aprovechamiento cinegético, tanto actual como futura, así como dotarse de la infraestructura necesaria para ello, entre ellos la de proveerse de las losas de hormigón y lugares de evisceración necesarios.

El primer año se deberá proceder a colocar todas las tablillas nuevas y reponer las desaparecidas, así como a cambiar las tablillas de primer orden con el número de matricula.

Cualquier otra infraestructura que se realice por parte del rematante deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Provincial, para lo cual se solicitará por escrito, pudiendo incurrir en las penalizaciones que fijan la Ley y el Reglamento de Montes y cualquier otra legislación que pueda afectar.

La implantación de pastos o siembras que realice el adjudicatario a su cargo, deberán ejecutarse de acuerdo a las normas establecidas por el Servicio de Política Forestal y EE NN y en los lugares señalados para ello y del modo y con las protecciones exigidas, no pudiendo ser cosechadas para beneficio del rematante (solo se podrán cosechar parcialmente y siempre previa autorización especifica para guardar simiente o para aportarlas posteriormente en periodos de carencia alimenticia).





### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

Para la utilización de alguna de las viviendas existentes en los montes de Fuencaliente, que tradicionalmente venían siendo ocupadas por la Guardería dependiente de los arrendatarios de este aprovechamiento, deberán solicitarlo al Ayuntamiento propietario, quien lo comunicará a esta Delegación Provincial, con su visto bueno, debiendo ser sometidas al Decreto que regula las autorizaciones de las casas forestales en montes públicos y a la ley 43/2003 de Montes y la modificación efectuada por la ley 10/2006 y la ley 3/2008 de Montes y gestión forestal sostenible de Castilla la Mancha. Cualquier arreglo o mejora realizada en las mismas quedará a beneficio del monte al finalizar el contrato, sin que se pueda demandar daños y perjuicios por su realización.

La construcción de alguna vivienda para guardería deberá quedar pendiente del correspondiente permiso y autorización (visto bueno y condicionados establecidos por la Junta, de acuerdo con la ley de Montes y las directrices del PORN y PRUG u otras directrices y legislación que puedan afectar a los montes públicos), quedando su uso regulado por la autorización correspondiente, pudiendo ser no privativo del adjudicatario de la caza.

Sólo se podrá hacer uso de las viviendas por los cazadores, durante el periodo hábil de la temporada. Se podrán realizar en cualquier momento inspecciones de dichas casas, por parte del personal debidamente autorizado y acreditado por el Ayuntamiento o por esta Delegación provincial, para comprobar el buen uso de las mismas.

Está justificado el uso de las casas por el personal responsable de la adjudicación y por el personal contratado como Guardas de caza, fuera de la temporada hábil para cumplir esta función, y siempre de acuerdo con el condicionado específico que se establezca en la correspondiente autorización.

La utilización de las casas no presupone ningún derecho sobre las mismas por parte del arrendatario, debiendo quedar las mejoras realizadas en las mismas a beneficio de los montes, por lo que no cabe reclamar daños y perjuicios.

Queda excluida para este uso la casa forestal existente en el monte "Umbría de Ventillas".

Correrán de cuenta del adjudicatario la limpieza de las mondas y tiraderos ya existentes, previamente solicitada por escrito y de acuerdo al condicionado específico que se establezca en el caso de que se autoricen por esta Delegación Provincial, por lo que no se podrá considerar dentro del capitulo de mejoras opcionales a valorar en el contrato.

# 14. <u>SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE DIETA ALIME</u>NTICIA.

Cuando el adjudicatario desee suplementar, de una manera artificial, echando comida, o colocando comederos o bebederos artificiales, la dieta de las reses por ser insuficiente la que proporcione de una forma espontánea la vegetación del coto, habrá de hacerlo de una manera uniforme por toda la superficie del mismo, incluidas las manchas de reserva y en cualquier caso, de acuerdo con las mejoras suscritas y las indicaciones del personal de la Junta. No obstante, y a no ser que concurran circunstancias especiales de escasez de comida, esta operación no podrá realizarse de manera que supongan suplementos extraordinarios para atraer las reses de manera fraudulenta.

Se podrá autorizar suplementar la dieta alimenticia para censos, etc., con carácter extraordinario por esta Delegación Provincial o para aumentar la calidad de las especies cinegéticas del coto.





### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

### 15. MEJORAS.

La realización de mejoras nunca podrá ir en contra de otras que se realicen por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en los montes públicos o zonas próximas, así como las que contravengan la vigente legislación y condiciones técnicas impuestas por el Servicio de Política Forestal y EE NN. Las mejoras establecidas en la Ley de Montes son de la absoluta competencia de esta Delegación Provincial de acuerdo con el Ayuntamiento y/o de la Subcomisión provincial de montes, sin ser necesaria la intervención del adjudicatario.

El resto de mejoras que realice el adjudicatario no estipuladas en los correspondientes planes anuales de mejoras, correrán por cuenta del adjudicatario, quedando a beneficio del monte una vez finalizado el contrato y sin que por ellas quepa pedir daños y perjuicios. Estas mejoras deberán comunicarse por escrito a esta Delegación Provincial previo visto bueno del Ayuntamiento y se harán de acuerdo con el condicionado técnico emitido por el Servicio de Política Forestal y EE NN en caso de autorizarse.

Las mejoras ofertadas en la adjudicación se incorporarán al contrato, no computándose como tales todas las obligaciones que se derivan del cumplimiento de presente Pliego de Condiciones o de cualquier otra obligación que se derive de la gestión del propio aprovechamiento cinegético u otras que quiera realizar al margen de las ya previstas. Estas mejoras serán independientes de las establecidas por la ley de Montes.

Los aportes de comida, mejoras o creación de nueva infraestructura o cualquier otra actuación para la mejora del coto o del aprovechamiento cinegético tanto si están valoradas en la adjudicación como si no lo están, estarán sometidas a autorización y se valorarán como mejoras alternativas en el caso de sustituirse por alguna predeterminada. Se podrán acumular las mejoras de varios años en uno, siempre y cuando se encuentren autorizadas por el Servicio de Política Forestal y EE NN y el Ayuntamiento de Fuencaliente. Todas aquellas mejoras que en su cuantía o por su naturaleza superen lo previsto para una temporada cinegética lo prescrito en el contrato, y que no se autorice su acumulación, serán de cuenta del adjudicatario y no se podrá reclamar ninguna compensación económica por ellas, quedando a beneficio del monte todas las mejoras e infraestructuras realizadas a lo largo de la adjudicación.

En caso de destrucción de alguna infraestructura o retirada de la misma se penalizará con una cantidad del tanto al triplo de los daños y perjuicios estimados que se deriven de ello y/o la imposición de reponerlo, exigible de acuerdo con la legislación vigente.

En caso de que por contrato, como mejora valorada, se estipule que el adjudicatario se compromete a invertir anualmente en mejoras una cantidad determinada o un porcentaje del valor del aprovechamiento del año correspondiente (independiente del porcentaje a detraer del pago de adjudicación de acuerdo con la ley de Montes), en las cuales no estarán incluidas las inversiones ya exigidas en el presente pliego o en las mejoras comprometidas individualmente por contrato, el adjudicatario deberá presentar un plan anual de inversiones a realizar con destino a mejoras en el coto por la cantidad comprometida, con una memoria valorada. Al finalizar la temporada se presentarán las facturas o cualquier otro sistema acordado con el ayuntamiento y el visto bueno de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha que certifique debidamente la inversión realizada que justifiquen la ejecución de dichas mejoras y el valor al que ascienden las mismas.





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

Dicho Plan deberá presentarse por escrito, en el momento del pago inicial de la temporada correspondiente, con una memoria valorada, que deberá ser aprobada por el Servicio de Politica Forestal y EE NN. En caso de llevarse a cabo dichas obras, estás deberán venir respaldadas por los correspondientes proyectos firmados por personal cualificado y se efectuarán bajo la Dirección Técnica del personal facultativo de dicho Servicio.

En caso de comprometerse a realizar unas mejoras por contrato y valoradas en la adjudicación de acuerdo con un plan a realizar en varios años por contrato, el Ayuntamiento podrá exigir un aval bancario al inicio del contrato por las cantidades valoradas de dichas mejoras y hasta que venza el plazo de ejecución comprometido, que sirvan para garantizar su cumplimiento, así como para responder de los daños y perjuicios que se puedan causar al ayuntamiento por la posible resolución del contrato por causa imputable al contratista.

Desde la fecha de la realización del primer pago hasta el final de la temporada cinegética de caza mayor se comprobará la ejecución por parte del Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial del plan de inversiones presentado (si lo hubiera) como de las mejoras comprometidas por contrato, bien mediante la entrega de la copia de las facturas de las inversiones realizadas, relación de las mejoras ejecutadas e informe del Agente Medioambiental con el visto bueno de dicha relación y certificación de que se han realizado, o bien, mediante certificación desde el informe del Agente Medioambiental por Personal Facultativo de las unidades de obra y tipo realizadas cuando estas se puedan individualizar. En cualquier caso, se podrá sustituir la certificación de la ejecución de las mejoras comprometidas mediante el sistema que la Delegación Provincial determine para la comprobación de la cantidad y calidad de las mejoras realizadas. En caso de que no se haya podido ejecutar en su totalidad el plan de mejoras o las mejoras a ejecutar se deberá justificar por escrito a la Delegación Provincial, la imposibilidad de dicha ejecución. Esta justificación se deberá hacer antes del final de la temporada cinegética en curso. La no justificación en tiempo y forma y/o no ejecución del Plan de Inversiones en mejoras del Plan o de las estipuladas por contrato, será causa de la rescisión del contrato del aprovechamiento cinegético, exigiendo el pago de las inversiones no realizadas con cargo a la fianza depositada, así como los daños y perjuicios a que pudiera haber lugar. En caso de no ser suficiente la fianza se exigirán las cantidades que resten de acuerdo con las leyes.

Si el Ayuntamiento y/o esta Delegación Provincial consideran justificadas las razones por las cuales no se ha podido completar el Plan de inversiones, la cantidad a la que equivalen las medidas no ejecutadas, se acumularán a las correspondientes al Plan de Inversiones a realizar el año siguiente. En cualquier caso, se podrá exigir por parte del Ayuntamiento el depósito de un aval bancario por la cantidad comprometida y no ejecutada para disponer de ella para responder de las mejoras que no se ejecuten por el adjudicatario y/o para prever posibles incumplimientos en temporadas sucesivas.

La última temporada de caza se exigirá la ejecución completa del plan de inversiones con un mes de antelación a la celebración de la primera montería, pudiendo ser causa de rescisión del contrato y no celebración de las monterías.

Las obras a realizar con cargo a este plan de mejoras se ejecutarán por parte del adjudicatario (o contratadas por él) y se efectuarán bajo la dirección técnica del personal facultativo de este Servicio.

Las **mejoras obligatorias** a realizar por el adjudicatario por contrato o por este pliego, como son: pólizas de responsabilidad, contratación servicio de vigilancia, censo periódico cada tres años, señalización del coto, limpieza de tiraderos ya existentes,





Delegación Provincial

Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

siembras y mejoras de pastos, mantenimiento de infraestructura, etc. no podrán incluirse en el Plan de mejoras de inversiones comprometidas por el adjudicatario (aunque si se podrán introducir incrementos de las medidas obligatorias previstas, implementar las mismas o aumentar las cantidades exigidas). En cualquier caso, nunca podrán ir en contra de otras que se realicen por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en los montes públicos o en la comarca, o de los planes de conservación de especies protegidas, así como las que contravengan la vigente legislación y condiciones técnicas impuestas por este Servicio.

El resto de mejoras que realice el adjudicatario no estipuladas en los correspondientes planes anuales de mejoras, correrán por cuenta del adjudicatario, quedando todas ellas a beneficio del monte una vez finalizado el contrato y sin que por estas quepa pedir indemnizaciones o daños y perjuicios.

## 16. CONTROL DE POBLACIONES.

El titular cinegético deberá cumplimentar las instrucciones que en cada caso dicte la este Servicio para controlar o reducir el excesivo número de ejemplares de alguna especie objeto de caza que pudiera producir el desequilibrio de la propia especie o del medio en que vive, previo informe técnico favorable del personal facultativo.

Caso de ser autorizado a esta reducción, deberá efectuarse por su cuenta con el método, previa autorización específica de esta Delegación Provincial, fijando el titular cinegético, si procediese, las condiciones económicas.

En el caso de la reducción del número de ciervas se fijará por el Servicio de Politica Forestal y EE.NN.: el número de reses a abatir o capturar y la época en que se efectuará, de acuerdo al sistema escogido. Fijando el titular cinegético: la modalidad previo visto bueno de la misma por parte del Servicio Politica Forestal y EE.NN., las personas autorizadas a ello y las condiciones económicas en que deba desarrollarse este control.

Para la práctica de las modalidades de rececho y aguardo de carácter extraordinario para cualquier especie así como de montería para el control de poblaciones, será de aplicación lo dispuesto en los correspondientes puntos de este Pliego de Condiciones, especialmente las especificadas en los puntos 5.1, 5.3 y 0., aparte de las específicas que se puedan fijar para este tipo de acciones por parte de este Servicio.

Se fijarán las condiciones económicas puntuales que se puedan establecer entre el adjudicatario y Ayuntamiento titular, para aquellas cuestiones no previstas en este punto.

En caso de ser necesario proveerse de infraestructuras para la gestión de poblaciones debidamente autorizadas, como parcelas de aclimatación para sueltas y/o de capturaderos, etc., se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, corriendo de cuenta del adjudicatario o de las mejoras comprometidas. En cuanto las condiciones, ubicación, características, etc. de su instalación requerirá la previa autorización específica y de acuerdo con las indicaciones de esta Delegación Provincial.

### 17. SIEMBRAS.-

El adjudicatario vendrá obligado a sembrar de cereal y/o leguminosas al menos 10 Has anuales de terreno o comunidad de pratenses seleccionadas, en los sitios acordados previamente entre el adjudicatario y el personal facultativo de este Servicio, todo ello sin menoscabo de otras hectáreas que se puedan comprometer por contrato y siempre que sea viable para ello. Deberá de vallarse la zona sembrada, no pudiendo levantarla antes de que se





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

le indique, ni cosecharla, quedando a beneficio de la caza. Si se autoriza la implantación de nuevos pastos o siembras para la caza, deberán realizarse de acuerdo con las normas establecidas por este Servicio y en los lugares señalados para ello y del modo y con las protecciones exigidas, no pudiéndose en ningún caso ser cosechadas para beneficio del rematante (aunque se podrán cosechar parcialmente y guardar para aportarlas posteriormente en periodos de carencia alimenticia si se autoriza expresamente por esta Delegación Provincial).

Podrá estimarse la permuta de esta mejora por aporte alimenticio en las condiciones fijadas en la correspondiente autorización previo visto bueno por el Ayuntamiento y del Servicio Politica Forestal y EE.NN., si así se considerase pertinente.

### 18. PASTOS.-

El aprovechamiento de pastos quedará a beneficio del aprovechamiento de caza, salvo aquellas zonas que por estar fuera del perímetro vallado o en parcelas arrendadas se destinen a un uso pastoral. No obstante se procura hacer con el respeto y coordinación necesarios de ambos aprovechamientos así como de cualquier uso del monte, sobre todo del Uso Público y en rutas oficiales del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona Para el disfrute, en su caso, de pastos no aprovechados por las especies cinegéticas será necesaria la autorización de esta Delegación Provincial.

Se realizarán anualmente unas 10 has. de mejora de pastos (abonado, poda de quejigo y otras quercíneas, roza de matorral heliófilo invasor) con los mismos criterios y requisitos que en el punto anterior. Las mejoras de pastos por abonado podrán ejercerse mediante enmiendas orgánicas y/o calizas fundamentalmente pudiendo aumentar esta superficie si se considera que el abonado es más ecológico. En el caso de utilizarse abonados minerales o químicos se hará con los condicionantes que se fijen desde esta Delegación Provincial y respetando la correspondientes cantidades y condicionantes técnicos y legales que se establecen para ellas, tanto en la normativa vigente como en las directrices del PORN y PRUG del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

# 19. OTRAS NORMAS.

En la enajenación y ejecución de este aprovechamiento habrán de cumplirse las condiciones del Pliego General y Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para regular la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, publicadas en el DOCM nº 219, Orden 2/11/2010 u otros que se aprueben posteriormente.

Los aprovechamientos se considerarán hechos a riesgo y ventura, por lo que si por causas ajenas a este Servicio no se celebran las cacerías dentro del plazo legalmente hábil para ello, o disminuyera la caza, el adjudicatario no tendrá derecho a rescindir el contrato ni a indemnización alguna.

Si por cualquier causa natural o por la propia actividad cinegética, las poblaciones objeto del aprovechamiento se vieran disminuidas y se pudieran ver perjudicadas por el mantenimiento de la actividad cinegética, las normas especiales dispuestas por el Servicio de Politica Forestal y EE.NN., para evitar dichos daños, no podrán ser causa de rescisión del contrato, ni se podrán exigir daños y perjuicios.





## Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

# **20. DAÑOS.**

El adjudicatario será responsable de los daños que, tanto sus representantes como las personas que le acompañan o provistas de su autorización, pudieran ocasionar en el monte u a otras personas, otros adjudicatarios de aprovechamientos y otros usuarios del monte en el ejercicio de la caza o con motivo del aprovechamiento. Además deberá de proveerse del seguro obligatorio y/o de aquellos que sean necesarios para responder de los daños y cumplir toda la normativa de seguridad para la organización y ejecución del aprovechamiento cinegético.

Asimismo, serán responsables de los daños que genere la fauna cinegética tanto físicos como materiales, a las personas, y/o bienes, a su paso por el coto o en zonas colindantes, para lo que se exige un seguro de responsabilidad patrimonial, por parte del titular cinegético al adjudicatario y que responderá de dichos daños.

# 21. CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión:

- 1ª) El aprovechamiento abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el coto.
- 2ª) El uso inadecuado o no contemplado en el presente pliego o incumplimiento de la autorización específica de uso o concesión, de las casas forestales
- 3ª) El subarriendo o cesión, sin consentimiento del titular cinegético y de estos Servicios Periféricos.
- 4ª) Realizar cualquier otro aprovechamiento (cinegético o no) no permitido en el presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas.
- 5ª) Celebrar monterías o ejecutar otras modalidades de caza sin contar con la previa autorización de esta Delegación Provincial.
- 6ª) El incumplimiento grave o reiterado del Pliego de Cláusulas Técnico-Facultativas que rige el presente aprovechamiento.
- 7ª) Abatir reses de otras especies en las monterías de jabalí y/o de ciervo, no autorizadas (sobre todo de cabra montés y corzo) podrá ser causa de rescisión del contrato, si se considera que ha habido dejación por parte del adjudicatario o de la gravedad y dolo de la actuación.
- 8ª) El incumplimiento de los plazos de los ingresos a efectuar al Ayuntamiento propietario así como de las cuantías a ingresar correspondientes a dichos plazos o a los importes anuales del aprovechamiento o mejoras, o la no ejecución de las mejoras establecidas en el contrato o no mantenimiento del coto según lo acordado en el contrato o el presente Pliego, lo que llevará consigo la pérdida de la fianza, los avales depositados por el incumplimiento de las mejoras comprometidas lo abonado hasta la fecha y las mejoras realizadas, así como la posible solicitud de daños y perjuicios por el valor del aprovechamiento a que asciende esta temporada. En caso de que el valor de los daños y perjuicios o valoración de los incumplimientos, superen la fianza depositada se ejecutará conforme a la legislación vigente la reclamación de las cantidades reclamadas.
- 9ª) Las infracciones reiteradas o graves contra la Ley de Caza de Castilla-La Mancha y su Reglamento, la legislación Medioambiental, así como contra este Pliego de condiciones





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

cometidas por el arrendatario o por los cazadores por él llevados u organizadores de monterías y el personal a su cargo

- 10ª) El incumplimiento por parte de la Guardería de Caza de sus cometidos de vigilancia, instrucciones de esta Delegación, o infracciones contra la legislación vigente y el presente Pliego.
- 11ª) El impedimento en cualquier momento que tanto el personal vinculado al Espacio Natural Protegido, como el designado por el mismo, y el personal adscrito a esta Delegación Provincial realicen su trabajo de seguimiento y gestión de especies amenazadas, así como las posibles obras o actuaciones que estime oportuno la dirección técnica del mismo. Dichos trabajos se realizarán de manera que no se interfiera en la gestión cinegética del coto.
- 12º) El incumplimiento de las mejoras a que se hubiera comprometido a realizar el adjudicatario en el procedimiento de adjudicación o la mala ejecución de las mismas.

Por todas las causas anteriores, la rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, así como todas las cantidades ingresadas en concepto de tasas, impuestos, contribuciones, etc., exigidas en el presente Pliego, aunque no se haya llegado a finalizar el aprovechamiento de la temporada en que se pueda producir la rescisión, pudiendo reclamarse daños y perjuicios al arrendatario por parte del titular cinegético.

# 22. SUPEDITACIÓN DEL APROVECHAMIENTO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

En previsión de que alguna de las especies que habitan en estos montes pudiera ser incluida en el Catalogo de Regional de Especies Amenazadas, tal y como establece el art. 74 y siguientes de la Ley de Conservación de la Naturaleza de Castilla la Mancha (ley 9/1999) y sus modificaciones, estando supeditado este aprovechamiento al Plan de Recuperación, Conservación, Recuperación de su Hábitat o de manejo que se elabore para dicha especie, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por ello. Se deberá cumplir la normativa que para las especies incluidas en el catalogo regional se desarrollen en los planes de Conservación, recuperación de su hábitat, etc (lince, buitre negro, Cigüeña negra, águila imperial, Águila perdicera...etc).

En cualquier caso, el aprovechamiento cinegético queda supeditado a las políticas generales y de conservación que sobre dichos montes tenga la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, y supeditado a las directrices y Planificación del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona por Ley 6/2011, PORN, PRUG o Planes parciales del mismo que se pudiera establecer, sin poder pedir indemnización por dicha afección.

Por otra parte, el adjudicatario se ajustará en todo momento para el ejercicio de la caza a la Ley y al Reglamento de Caza vigentes, a las Órdenes de la Consejería competente por las que se fijan anualmente los periodos hábiles de la caza en el ámbito de la Comunidad de Castilla La Mancha y al resto de la legislación vigente en la materia.

# 23. NORMATIVA DE APLICACIÓN





#### Consejería de Desarrollo Sostenible

C/ Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

Este aprovechamiento se ajustará a este Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo además de aplicación la siguiente normativa:

Ley 2/2018 de 15 de mayo que modifica la ley 3/2015 de Caza de Castilla-La Mancha o normativa posterior.

Ordenes de vedas de Castilla-La Mancha y posteriores.

Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha. (D.O.C.M. nº 130 de 23 de Junio de 2008).

Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales (D.O.C.M. nº 104 de 19 de Mayo de 2006).

Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el Pliego General y los Pliegos Especiales de condiciones Técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades Castilla La Mancha. (D.O.C.M. n 219 de 12 de Noviembre de 2010).

Orden de 28/05/2013, de la Conseiería de Agricultura, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios forestales. (D.O.C.M. nº 103 de 29 de mayo de 2013).

Decreto 214/2010, de 28/09/2010, por el que se aprueba el PORN del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Ley 6/2011 de 10 de marzo de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Orden de 15 de mayo de 2019 de la Consejería de Agricultura , Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se aprueba el PRUG del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Ciudad Real, 06 de julio de 2020

El Jefe de Servicio de Politica Forestal y EE. NN., Fdo.: Carlos Blázquez Orodea.

El Director-Conservador P.N. Valle de Alcudia y Sierra Madrona Fdo.: Juan Ruiz de Castañeda León

